2925

El Poder Ejecutivo do la Provincia do Buenos Airos

LA PLATA, 5 de Diciembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2900-20.136/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las faculta des legislativas conferidas por la Junta Militar,

R N/ L ()

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

## LEY

ARTICULO 1. - Institúyese en la Provincia de Buenos Aires, con ca ----- rácter de Documento obligatorio, la Libreta Sanitaria Materno Infantil, destinada al control médico de la mujer em barazada y del niño menor de 14 años.

ARTICULO 2. - El Documento mencionado tiene por objeto posibilitar ----- el registro de los controles médicos periódicos normatizados para la población señalada en el artículo anterior, de las inmunizaciones efectuadas, de enfermedades padecidas y de todo otro dato que el profesional tratante crea útil registrar. - - Contará, además, con las indicaciones necesarias al cuidado del - recién nacido, a la importancia de la lactancia materna y a la -- alimentación del niño en el primer año de vida.

ARTICULO 3.- Los médicos, en sus consultorios públicos o privados ----- entregarán gratuitamente la Libreta Sanitaria Materno Infantil a la mujer gestante en el momento de certificar el -- diagnóstico del embarazo.

2. -

ARTICULO 4.- El contenido de la Libreta referida será fijado, de acuerdo a los objetivos señalados en el artícu lo 2 por el área Materno Infantil del Ministerio de Salud.

ARTICULO 5.- La Libreta Sanitaria Materno Infantil deberá ser presentada, por la mujer gestante, al profesional actuante en la atención del parto, quién asentará en la misma, los datos requeridos sobre el nacimiento del niño.

ARTICULO 6.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Bue nos Aires, arbitrará las medidas necesarias para que la Libreta Sanitaria Materno Infantil sea exigida para la inscripción de niños en Jardines de Infantes o en el Ciclo Fscolar Primario como documento válido obligatorio para certificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vacunación, del estado de salud bucodental y del no padecimiento de enfermedades transmisibles.

ARTICULO 7.- El Registro de las Personas de la Provincia de --Buenos Aires, exigirá a los obligados legalmente. a denunciar los nacimientos, además de los requisitos vigen -tes, la presentación de la Libreta Sanitaria Materno Infantil, registrando en la misma los datos de filiación del recién naci do y número de Acta, Tomo y Folio, del Acta de Nacimiento.

ARTICULO 8.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires proveerá y distribuirá con cargo a la Parti da Presupuestaria que a tal fin afecta el artículo 9 de la pre sente, la Libreta Sanitaria Materno Infantil a quienes tengan la phligación legal de entregarla.

## 3925 10 10 10 10 10 10 10 8 El Poder Éjeculivo de la Presincia de Barnes Aires

1/3 .-

ARTICULO 9.- El Poder Ejecutivo en cada Presupuesto incorporará una partida suficiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 10.- La Libreta Sanitaria Materno Infantil no deberá ser retenida y los datos en ella registrados se rán considerados de indole confidencial.

ARTICULO 11. - Deróganse las Leyes números 6456 y 6556.

ARTICULO 12. - Cúmplase, comuníquese, publiquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.

Registrada bajo el número diez mil ciento ocho (10.108).

El Poder Ejeculiev de la Previncia de Buenes Aires

## FUNDAMENTOS

Lard War 1013

La Ley que se sanciona instituye en la Provincia, con carácter obligatorio, la "Libreta Sanitaria Materno Infantil", des tinada al control médico de la mujer embarazada y del niño menor de 14 años, posibilitando el registro de controles médicos perió dicos, inmunizaciones efectuadas, enfermedades padecidas y cualquier otro dato que se crea útil de registrar.

Con ello se contará con un instrumento cuya utilización - garantizará el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, - con extensión al período prenatal, en coincidencia con las moder nas concepciones sobre la atención de la salud materno-infantil, todo lo cual redundará en beneficio directo de la población a la cual ya dirigida.